

DOCTORA

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: 2022-00038

PROCESO: PERTENENCIA (VERBAL)

DEMANDANTE: MARÍA MATILDE NUÑEZ FORERO

DEMANDADO: HEREDEROS LEGITIMOS DE GILBERTO SAAVEDRA SALAS Y OTROS.

WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.79.721.681 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 207.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 31 de marzo del año en curso por el cual se rechaza la demanda de pertenencia

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

1. En auto de 10 de marzo del año en curso se inadmitió la demanda argumentando que la misma presentaba algunos defectos, para lo cual se presentó memorial subsanando estos, dentro del respectivo término.
2. Dentro del precitado auto solicitaba el despacho se allegara el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Para dar cumplimiento a lo anterior se allego el certificado Catastral especial, así como prueba sumaria del trámite realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, con el fin de solicitar el Certificado Especial requerido para el trámite de la demanda.
4. El mismo fue entregado a la demandante señora MARÍA MATILDE NUÑEZ FORERO, el día de ayer 5 de abril, el cual se allega al presente memorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 82, 90, 118 y SS y el 318 del Código General del Proceso

El artículo 90 del C.G.P. establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, y lo alegado por su despacho como se argumentó previamente, no se adecua a las causales establecidas en la ley, pues los requisitos formales de la demanda se establecen el artículo 82 de la mencionada norma, y la demanda cumple con estos requisitos formales, se acompañaron los anexos ordenados por la ley, y se presentó en forma legal, razón por la cual solicito al despacho se sirva revocar el auto que inadmite la demanda.

PETICIONES

1. Revocar el auto que rechazan la demanda por lo expuesto anteriormente
2. Que se admita la demanda y se le dé el trámite correspondiente.

Del señor Juez, Atentamente;



WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA

CC.No. 79.721.681 de Bogotá

T.P No 207.534 del Consejo Superior de la Judicatura



EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL UBATE EN
CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 375 NUMERAL 5 DEL C.G.P.
Y EN EL ART 69 DE LA LEY 1579 DE 2012.

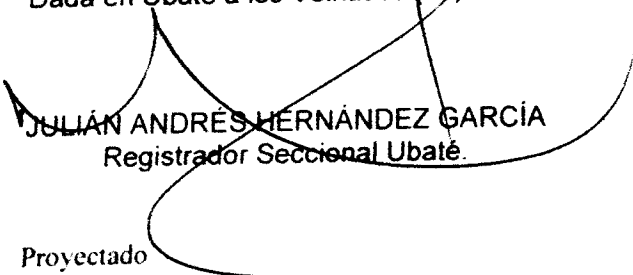
CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el folio magnético acorde a los datos aportados por la señora MARIA MATILDE NUÑEZ FORERO identificada con cédula de ciudadanía número 51.705.340 de Bogotá. Se encontró que el predio denominado LOTE CASA Y LOTE, ubicado en el municipio de SIMIJACA, actualmente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°172-64981, cuyos titulares son los señores CASTRO MUNEVAR GLADYS, SAAVEDRA CASTRO YENY ALEXANDRA, SAAVEDRA CASTRO EDNA CONSTANZA, SAAVEDRA CASTRO OAILA ANDREA, SAAVEDRA CASTRO DIEGO MARIO Y SAAVEDRA NUÑEZ JILBERTH FABIAN., Quienes adquirieron por adjudicación sucesión De: Saavedra Salas Gilberto y Castro Munevar Gladys, según escritura número 1270 del 16-09-2019 de la notaría 15 de Bogotá, registrada el 14-01-2020.

En la anotación 3 presenta una protección jurídica según oficio número 1130 del 10-05-2021 de la agencia nacional de tierras, registrada el 14-05-2021.

La presente certificación se expide en los términos del Numeral 5 Artículo 375 del C.G.P. y del art. 69 de la ley 1579 de 2012, a solicitud de la señora MARIA MATILDE NUÑEZ FORERO, con vista al folio 172-64981 Turno de Certificado No. 2022-9210 del 14 de Marzo de 2022. Derechos Causados \$39.000.

Dada en Ubaté a los Veintidós (22) días del mes de Marzo de 2022.


JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
Registrador Seccional Ubaté.

Proyectado
Nelly A